



## **REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

### **PREÁMBULO**

Las Comunidades Indígenas de los cabildos y resguardos del pueblo Inga que hacen parte de la Asociación Nukanchipa Atunkunapa Alpa, en pleno uso de sus facultades y atribuciones, conforme a los mandatos constitucionales, legales, derecho mayor (ley de origen, derecho propio, ley natural), los estatutos, los usos y costumbres y que en aras de reglamentar y definir sus políticas organizativas, respecto al gobierno y justicia propia que se requiere para fortalecer la convivencia, proteger la vida, garantizar un orden justo, promover la armonía, la unidad, el orden y el control social y que es necesario impartir justicia bajo los usos y costumbres de las comunidades, acorde a sus principios, valores, cultura, identidad, historia, territorialidad, acogen como forma organizativa el modelo de asociación, la cual se reconoce según la Resolución No. 0031 de junio de 2005 del Ministerio del Interior, constituyéndose como Asociación de cabildos indígenas del pueblo Inga Nukanchipa Atunkunapa Alpa, con domicilio principal en el municipio de Piamonte, departamento del Cauca, en virtud de lo anterior; decretan, sancionan y promulgan:

### **TITULO I**

#### **PRINCIPIOS RECTORES, COMPOSICIÓN, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

##### **ARTICULO 1. OBJETO.**

El presente reglamento interno, tiene por objeto recoger, actualizar, organizar, regular, establecer y definir la estructura orgánica y de justicia propia de la Asociación Nukanchipa Atunkunapa Alpa y sus comunidades afiliadas, representadas por los cabildos y resguardos, conforme a los usos, costumbres y cosmovisión propia del pueblo Inga.

##### **ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente reglamento rige para todos los miembros debidamente registrados en el acta del congreso de la Asociación Nukanchipa Atunkunapa Alpa, así mismo, para todas las personas que se encuentren registradas en el censo poblacional de los cabildos y resguardos asociados, dentro y fuera de sus territorios y territorialidades.

##### **ARTICULO 3. DOMICILIO PRINCIPAL**

La sede principal de la Asociación está ubicada en el barrio Villa los Prados, diagonal al parque Bicentenario del municipio de Piamonte, departamento del Cauca y su ámbito de aplicación se extiende a nivel local, regional, nacional y fuera del territorio Colombiano.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

2

### ARTÍCULO 4. RELACIONES QUE REGULA.

El presente reglamento regula las relaciones entre las personas afiliadas o censadas de los cabildos y resguardos que forman parte de la Asociación Nukanchipa Atunkunapa Alpa, de igual manera, las relaciones entre indígenas de cabildos y resguardos de la misma Asociación, establece lineamientos de relación, así mismo, con las entidades que hacen parte de la justicia ordinaria en el contexto local, regional y nacional, las organizaciones de derechos humanos, entidades territoriales, y con entidades y organizaciones externas que hagan presencia o estén relacionadas con el objeto social de la Asociación.

### ARTÍCULO 5. FINES.

Son fines esenciales de la ASOCIACIÓN, ayudar a las comunidades; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de las comunidades; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en este reglamento; defender la autonomía, procurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo conforme a los usos, costumbres de nuestra comunidad indígena INGA.

### ARTÍCULO 6. INTERPRETACIÓN.

Este reglamento se interpretará conforme a los usos, costumbres, tradiciones y el derecho mayor acorde a la cosmovisión del pueblo Inga, con la orientación de los mayores, sabedores, iachas y autoridades de los cabildos y resguardos que hacen parte de la ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA; con apego a la Constitución Política de Colombia, Leyes, Jurisprudencia y demás normas legales vigentes, propendiendo por el respeto a los Derechos Humanos.

### ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Los principios y valores culturales de la ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA son los rectores que dinamizan la cohesión social, por lo tanto, se resalta los principios de unidad, autonomía, autodeterminación, identidad cultural, territorio y territorialidad entre los valores culturales significativos se entretajan el valor de **Ama Ilullai** (no mentir), **Ama Quillai** (no ser perezoso), **Ama Sisai** (no robar), el respeto, el valor de la palabra, la transparencia, la igualdad, la equidad y la espiritualidad, como esencia del ser Inga, y que, a través de la dimensión espiritual se complementa con el espacio físico del territorio, cuya relación tiene que ver con las formas propias de vida como las creencias, las prácticas culturales, los usos y costumbres, para estar bien y contar con buen vivir en el entorno del **suma kausai**. Asimismo, se fundamenta con el derecho mayor (Ley de origen, derecho propio y ley natural), los cuales son los mecanismos para la convivencia pacífica y armónica de las comunidades del pueblo Inga.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

3

### ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN.

La ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA – Tierra de nuestros ancestros, es una entidad de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. (Art. 2 Decreto 1088 de 1993), se compone por los resguardos de (*San Antonio, San Rafael, La Leona, Wasipanga, La Floresta Española y Guayuyaco*), los cabildos de (*San Gabriel, San José de Inchiyaco, Ambiwasi, Aukawasi, Musurunakuna, Rumiñawe*) y por los cabildos y resguardos que ingresen o se afilien en el congreso.

## TITULO II

### ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### CONCEPTOS GENERALES

### ARTÍCULO 9. RESGUARDO INDÍGENA.

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Art. 21 Decreto 2164 de 1995). Son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

### ARTÍCULO 10. CABILDO INDÍGENA.

Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres, mandatos y el reglamento interno de cada comunidad. (Art. 3 Ley 89 de 1890, Inciso 7 del Art. 2 del Decreto 2164 de 1995).

### ARTICULO 11. AUTORIDAD TRADICIONAL.

Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. (Inciso 5 del Art. 2 del Decreto 2164 de 1995).

### ARTICULO 12. AUTORIDAD POLÍTICA

Son aquellos integrantes o miembros de una comunidad que ejercen un modelo de gobierno, dentro de una estructura impuesta por la cultura occidental, que la comunidad acogió y aceptó como parte de la identidad cultural, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

4

mandatos y el reglamento interno de cada comunidad. (Ej. Gobernador Indígena, cabildantes, Líderes, representante de asociaciones).

### ARTÍCULO 13. AUTOCENSO.

Ejercicio autónomo que hacen las autoridades indígenas mediante listado censales, con el fin de establecer la composición social de sus comunidades, como también los cambios que sufren periódicamente por cuenta de fenómenos como los nacimientos, las muertes, la migración, los matrimonios, etc.

### ARTÍCULO 14. COMUNIDAD INDÍGENA.

**Comunidad o parcialidad indígena.** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. (Inciso 3 del Art. 2 del Decreto 2164 de 1995).

### ARTÍCULO 15. ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y RESGUARDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS.

**Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas:** Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. (Art. 2 Decreto 1088 de 1993). Las asociaciones, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas. (Art. 2 Decreto 1088 de 1993). La Asociación de Cabildos y Resguardos Nukanchipa Atunkunapa Alpa -Tierra de Nuestros Ancestros- fue reconocida por el Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia el 3 de junio de 2005. Por el cual es una persona jurídica de derecho público de carácter especial, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

### ARTICULO 16. MAYOR SABEDOR

Es un líder natural y el representante innato de la comunidad, dicha distinción se adquiere por herencia, por tradición, vocación y servicio en la comunidad. Es la persona que está en constante contacto con la comunidad, por tanto, vela por el mantenimiento del orden, el control social y el gobierno propio, procura el bienestar, el mantenimiento de los usos y las costumbres propias del pueblo indígena Inga. Además de poseer habilidades especiales en el campo de la medicina (botánica), arte, artesanía, asistencia en fracturas (sobanderos), asistencia en los cuidados especiales de la mujer (parteras), construcción de viviendas tradicionales, fabricación de herramientas de caza, pesca y objetos de trabajo, etc. (Fuente, Equipo de investigación)



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

5

### ARTICULO 17. TAITA, SINCHI, IACHA

Es aquella persona que dentro de la comunidad goza de un respeto y una reputación propia de cualquier persona diligente y cumplidora de sus labores, igualmente es aquel que se encarga de la salud física, corporal y espiritual para las comunidades indígenas a través de la ritualidad de la medicina tradicional y Ambiwaska, es conocedor del uso, manejo y conservación de las plantas medicinales, ayuda a la conservación del equilibrio que existe entre las personas y la naturaleza, apoya en la orientación en la toma de decisiones, puede predecir situaciones del futuro inmediato, fundamentados en el conocimiento ancestral del Ambiwaska. (fuente, equipo de investigación)

### ARTICULO 18. USOS Y COSTUMBRES

Son prácticas, tradiciones, vivencias que se realizan “desde tiempos ancestrales atesorada en nuestra visión y transmitida; por la tradición oral, en la memoria de nuestro médicos y autoridades tradicionales, en nuestras ceremonias espirituales sagrados del Yagé con el consejo de las abuelas y mamitas alrededor de la tulpa, lugares desde donde desde tiempos inmemoriales transmitimos nuestra cultura, armonizamos nuestras relaciones sociales en el territorio en el que vivimos” (Plan de Salvaguarda Inga, 2012., p11).

### ARTICULO 19. JUSTICIA PROPIA

Las formas propias de gobernar y aplicar justicia propia, también son prácticas culturales que se evidencia en algunas comunidades Inga que se encuentran organizadas como cabildos, como una forma de conservar la armonía de la familia y de la comunidad, los cabildos y algunas familias, hacen uso de la justicia propia para ejercer control social como individual, entre los más aplicados se encuentra el fuate con un promedio del 33% por ciento, es decir que todos los cabildos y las familias hacen uso del fuate como forma de sancionar a las personas que cometen una falta, que afecte la armonía y la convivencia pacífica de la comunidad; En un promedio del 22% se encuentran los consejos y otras formas de llamar la atención y formar al individuo, seguidamente en un porcentaje igual se encuentra la aplicación del cepo y el trabajo comunitario en un promedio del 11%, mientras que el Yagé, la multas, la cárcel y el destierro no se aplican en estas comunidades, sin embargo se conserva en la memoria, las formas propias de ejercer control social así conservar el principio de la unidad, como estrategia de permanencia del Pueblo Inga en el contexto urbano (Plan de Salvaguarda Inga, 2012., p190).

### ARTICULO 20. ESPIRITUALIDAD

Entendiendo que nuestro mundo material y espiritual se ritualiza a través de ceremonias en las que a través del ambiwaska, yagé o ayahuasca se establece comunicación con otros mundos desde los que se coloca en armonía la realidad cultural y espiritual trayendo bienestar. Estas prácticas construyen una relación especial con la naturaleza que nos otorga permiso para el uso de diferentes seres o existencias.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Cauca  
Municipio de Piamonte  
**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**  
Resolución No. 0031 de Junio de 2005  
NIT: 900.074.549-3

6

**ARTICULO 21. TERRITORIO**

Constituye la base ontológica de nuestra identidad y nuestra vida. No es posible concebir a nuestras comunidades sin territorio, pues éste es el recipiente cultural y el marco vivencial para nuestra recreación espiritual, social, cultural, política y económica. (Plan de Salvaguarda, 2012., p 53). Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales (Decreto 2164 de 1995 Art 2)

**CAPITULO SEGUNDO**

**ASPECTO LEGAL**

**ARTICULO 22. NORMOGRAMA**

Comprende la información y relación de normas, Leyes, Decretos, Acuerdos, Convenios, Sentencias y demás jurisprudencia aplicable y relacionada al ejercicio de gobierno, justicia propia y usos y costumbres.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Departamento del Cauca  
 Municipio de Piamonte  
**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**  
 Resolución No. 0031 de Junio de 2005  
 NIT: 900.074.549-3

7

NOMBRE DE LA NORMA	MATERIA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO ACTUAL
Constitución Política de 1991 – Arts. 7,8,63, 246,329,330	Reconocimiento de derechos fundamentales de los pueblos Indígenas, reconocimiento, funciones jurisdiccionales, conformación de Entidades Territoriales Indígenas ETI, territorios indígenas.	13-Junio-1991	Vigente
Ley 89 de 1890	“Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”	25-nov-1890	Vigente
Ley 21 de 1991	“Por la cual el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Ginebra 1989”.	04-Marzo-1991	Vigente
Decreto 1088 de 1993	“Por el cual se regula la creación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”.	10-Junio-1993	Vigente
Decreto 804 de 1995	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.	18 – Mayo - 1995	Vigente
Decreto 2164 de 1995	Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas.	07-Diciembre-1995	Vigente
Decreto 1396 de 1996	Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas.	08 – Agosto - 1996	Vigente
Decreto 1397 de 1996	“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación”	08-Agosto-1996	Vigente
Decreto 1320 de 1998	Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.	13 – Julio - 1998	Vigente
Decreto 1953 de 2014	Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas.	07- Octubre - 2014	Vigente
Decreto 2333 de 2014	"Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas..."	19 – Noviembre - 2014	Vigente

Tabla No.1. Normograma Aplicable, Elaboración Equipo de Investigación.



### TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

##### **ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN.**

La Asociación es representada por el Cabildo Mayor, integrado por:

- a. Un Gobernador Mayor.
- b. Un Alcalde Mayor.
- c. Un Alcalde Menor o Secretario General.
- d. Un Alguacil Mayor o Tesorero.
- e. Un Alguacil Menor.
- f. Un Veedor o Fiscal.

La Asociación tendrá coordinadores de las áreas fundamentales de acuerdo al Plan de Vida de la Baja Bota Cauca **INGAKUNAPA LLAGTA KAUSAI ÑAMBE**;

1. Espiritualidad, Salud y Medicina Tradicional.
2. Tierra, Territorio, Medio Ambiente y Biodiversidad.
3. Educación, Cultura, Deporte, Juventud, Niñez, Mujer y Familia.
4. Gobierno, Justicia Propia y Derechos Humanos.
5. Economía, Sistemas Productivos y Soberanía Alimentaria.
6. Infraestructura y Comunicación y las demás áreas que se crean o se incorporen.

Son responsables de la administración, gestión, promueven el mantenimiento del orden, el control social, la justicia propia, la cultura, identidad, autonomía, los usos y costumbres en procura del desarrollo integral de las Comunidades Indígenas de la ASOCIACIÓN en armonía con las autoridades de los cabildos y resguardos que de ella forman parte.

**Parágrafo.** El Gobernador Mayor, Alcalde Mayor, Alcalde Menor, Alguacil Mayor y Alguacil Menor, están investidos de voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración del Cabildo Mayor.

##### **ARTÍCULO 24. FUNCIONES**

Son funciones propias del órgano de dirección - Cabildo Mayor, las siguientes:





REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

9

1. Velar por el bienestar social y el desarrollo integral de todos los miembros de las comunidades asociadas.
2. Promover la resolución de conflictos y problemas de índole social, comunitarios, familiares, de educación, salud, ambientales, de territorio, entre otros.
3. Mantener, recuperar y fortalecer las prácticas culturales y los usos y costumbres.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y los estatutos.
5. Representar a las comunidades en el ámbito local, regional, nacional e internacionalmente.
6. Promover el trabajo comunitario a través de mingas.
7. Organizar, gestionar y realizar reuniones, asambleas y el congreso.
8. Supervisar y garantizar el debido cumplimiento de los trabajos colectivos y asociativos.
9. Coordinar las actividades asociativas con las Autoridades, Wasikamas, líderes, promotores de salud, maestros, grupo de mujeres y Jóvenes de las comunidades
10. Elaborar, gestionar, ejecutar y hacer seguimiento a planes, programas y proyectos de acuerdo a sus sistemas de planeación propia, las costumbres y necesidades de las comunidades.
11. Motivar, acompañar, gestionar y promover en las comunidades la realización de actividades culturales, comunitarias, recreativas y deportivas.
12. Defender los principios y derechos de la asociación y sus comunidades filiales.
13. Conocer, monitorear, defender y proteger el territorio ancestral para salvaguardar la vida y pervivencia física de las familias indígenas.
14. Conocer sobre derecho mayor (derecho propio, ley natural, ley de origen), usos y costumbres, normas y leyes sobre los derechos, justicia propia y deberes de los pueblos indígenas.
15. Mantener e informar a las comunidades de las actividades asociativas que se desarrollen a través de las autoridades propias de los cabildos y resguardos que de ella forman parte.
16. Coordinar y programar la realización de actividades de bienestar, seguimiento de los problemas sociales y de orden público, en articulación con las autoridades propias de cabildos y resguardos.
17. Promover, gestionar, ejecutar y supervisar, planes, programas y proyectos en los entornos social, cultural, económico, administrativo, político, legal, ambiental y territorial de la Asociación y sus comunidades filiales.
18. Gestionar la capacitación y formación de los integrantes del cabildo mayor, las autoridades indígenas y la comunidad afiliada.
19. Y las demás que le sean asignadas por el Congreso, Asamblea, las autoridades indígenas de los cabildos y resguardos y que sean inherentes a su cargo y responsabilidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

10

**CAPITULO SEGUNDO**

**DEL CABILDO MAYOR**

**ARTÍCULO 25. GOBERNADOR MAYOR.**

Es la persona que asume la representación legal de la ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA, al ser elegido y acepta el cargo mediante nombramiento que se realiza en el Congreso Indígena, realizado cada tres años.

**ARTÍCULO 26. CALIDADES Y CUALIDADES.**

Toda persona, miembro de las comunidades ingas filiales de la asociación, que aspiren al cargo de gobernador Mayor, deberán reunir las siguientes calidades y cualidades:

1. Ser preferiblemente inga hablante, o en su defecto debe entender el idioma Inga.
2. Puede ser, gobernador (a) en ejercicio, exgobernador (a) de cabildos y/o resguardos; autoridad tradicional; miembro activo del cabildo mayor o haber ejercido cargos en periodos anteriores; ser líder en procesos organizativos, sociales, culturales, territoriales o en procesos de lucha en favor de los derechos del pueblo Inga de al menos cinco años de experiencia.
3. Ser miembro activo inscrito en el listado censal de un Cabildo o Resguardo filial de la Asociación.
4. Saber leer y escribir.
5. Observar buena conducta, certificada por la autoridad indígena del cabildo y/o resguardo Inga de donde proviene.
6. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la asociación.
7. Presentar certificados de antecedentes RNMC (Registro Nacional de Medidas Correctivas), judiciales, fiscales y disciplinarios expedidos por el Estado colombiano.
8. No haber recibido condena por delitos penales en la Justicia Ordinaria, salvo aquellas en el marco de la lucha organizativa, en defensa de los derechos del pueblo Inga o los demás pueblos indígenas.
9. Tener una edad mínima de veinticinco (25) años cumplidos.
10. Haber convivido dentro del espacio territorial de una o más comunidades filiales a la Asociación durante cinco años, preferiblemente anteriores a la elección del Gobernador.
11. Respetar los usos y costumbres, la autoridad indígena y espiritual, el concejo de mayores, sabedores y participar y/o practicar de la medicina propia (Ambiwaska).

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

Son funciones y responsabilidades del gobernador mayor:

1. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

11

2. Gestionar y administrar los recursos financieros, técnicos, logísticos y de infraestructura necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN y eficaz cumplimiento de sus objetivos.
3. Suscribir convenios, contratos o acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN contemplados en sus estatutos.
4. Trazar las directrices necesarias para el adecuado funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
5. Dirigir y coordinar el trabajo del Cabildo Mayor.
6. Presidir las reuniones del Cabildo Mayor.
7. Definir en coordinación con los demás miembros del Cabildo Mayor, los planes, programas, políticas y estrategias de acción de la ASOCIACIÓN tendientes a implementar las decisiones emanadas del congreso y de más instancias y estructuras de la ASOCIACIÓN.
8. Velar por la transparencia en la gestión de los recursos financieros, técnicos, logísticos y de infraestructura de la ASOCIACIÓN.
9. Administrar y manejar, en asocio con los demás miembros del Cabildo Mayor, el patrimonio y bienes de la ASOCIACIÓN.
10. Manejar conjuntamente con el tesorero las cuentas de ahorros y corrientes, títulos y valores que posea la ASOCIACIÓN.
11. Acompañar en los espacios autónomos al consejo de mayores
12. Las demás que les sean asignadas por el Congreso y/o las autoridades indígenas de los cabildos y resguardos, siempre y cuando no sean contrarias a los objetivos, estatutos, reglamento interno y la Constitución.

### ARTÍCULO 28. ALCALDE MAYOR.

Es la persona que fue elegida y aceptada por la comunidad en el congreso; asumió el cargo de alcalde mayor y es quien reemplaza al gobernador mayor en sus ausencias temporales y si es ausencia absoluta deberá asumir el cargo de gobernador mayor hasta finalizar el periodo, aun en el caso que el gobernador mayor no se haya posesionado en el cargo ante autoridad competente.

**Parágrafo.** Habrá convocatoria a nombramiento para suplir el cargo de gobernador mayor, en el caso que el Alcalde Mayor presente ausencia absoluta o haya sido destituido por la violación a los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

### ARTÍCULO 29. CALIDADES Y CUALIDADES.

El Alcalde Mayor deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

1. Ser preferiblemente inga hablante o entender el idioma Inga.
2. Haber sido cabildante en su comunidad o miembro activo del cabildo mayor en periodos anteriores o líder en procesos organizativos, sociales, culturales, territoriales de al menos tres (3) años de experiencia, o en procesos de lucha en favor de los derechos del pueblo Inga con la misma trayectoria.
3. Saber leer y escribir.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

### **ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

12

4. Ser miembro activo inscrito en el listado censal de un Cabildo o Resguardo filial de la Asociación.
5. Observar buena conducta, certificada por la autoridad indígena del cabildo y/o resguardo Inga de donde proviene.
6. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la asociación.
7. No registrar antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios expedidos por el Estado colombiano.
8. Tener una edad mínima de veinticinco (25) años cumplidos.
9. Haber convivido dentro del espacio territorial de una o más comunidades filiales a la Asociación durante tres (3) años, preferiblemente anteriores a la elección del Gobernador.
10. Respetar los usos y costumbres, la autoridad indígena y espiritual, el concejo de mayores, sabedores y participar y/o practicar de la medicina propia (Ambiwaska).

#### **ARTÍCULO 30. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

Son funciones y responsabilidades del Alcalde Mayor

1. Suplir al gobernador mayor en sus faltas temporales o absolutas.
2. Participar activamente en la toma de decisiones del Cabildo Mayor.
3. Estar en Permanente coordinación y colaboración con el gobernador mayor y los demás miembros del Cabildo Mayor
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
5. Definir y establecer en consenso con el cabildo mayor, los planes, programas, proyectos, políticas actividades y estrategias que permitan cumplir con el objeto de la Asociación y las directrices del Congreso.
6. Velar por el cumplimiento del orden, el control social, la gobernanza territorial, la moral y las buenas costumbres de la Asociación y las comunidades filiales.
7. Velar por la transparencia en la gestión de los recursos financieros, técnicos, logísticos y de infraestructura de la ASOCIACIÓN.
8. Administrar en asocio con el gobernador mayor y los demás miembros del Cabildo Mayor, el patrimonio y bienes de la ASOCIACIÓN.
9. Acompañar en los espacios autónomos al concejo de mayores.
10. Estar presente en las actividades y reuniones convocadas por el gobernador mayor
11. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

#### **ARTÍCULO 31. ALCALDE MENOR - SECRETARIO GENERAL.**

Es la persona que fue elegida en el congreso y acepto el cargo de alcalde menor, asumiendo funciones de secretario general de la Asociación, es el encargado de redactar y recibir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos y equipos de oficina de la ASOCIACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## **ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

13

### **ARTÍCULO 32. CALIDADES Y CUALIDADES.**

El Alcalde Menor deberá reunir todas las calidades y cualidades que se establecen para el gobernador mayor, conforme al Artículo 18 de este reglamento, además según los estatutos asumen el cargo de Secretaría General del Cabildo Mayor, por tanto, deberá saber leer y escribir en lengua materna Inga y español.

1. Ser preferiblemente inga hablante o entender el idioma Inga.
2. Haber sido cabildante en su comunidad o miembro activo del cabildo mayor en periodos anteriores o líder en procesos organizativos, sociales, culturales, territoriales de al menos un (1) años de experiencia.
3. Ser miembro activo inscrito en el listado censal de un Cabildo o Resguardo filial de la Asociación.
4. Saber leer y escribir, preferiblemente bachiller.
5. Tener conocimientos básicos en manejo de herramientas informáticas y ofimáticas.
6. Observar buena conducta, certificada por la autoridad indígena del cabildo y/o resguardo Inga de donde proviene.
7. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la asociación.
8. No registrar antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios expedidos por el Estado colombiano.
9. Tener 18 años cumplidos o más.
10. Respetar los usos y costumbres, la autoridad indígena y espiritual, el concejo de mayores, sabedores y participar y/o practicar de la medicina propia (Ambiwaska).

### **ARTÍCULO 33. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

Son funciones y responsabilidades del Alcalde menor o Secretario General:

1. Velar por la guarda de actas, libros, documentos y memorias relevantes para la Asociación.
2. Realizar el orden del día en las reuniones que se lleven a cabo por parte del Cabildo Mayor, Concejo de Mayores, Concejo de Autoridades, Asambleas y el congreso.
3. Elaborar y firmar junto gobernador las actas.
4. Recibir y archivar la correspondencia entrante y saliente para firma del gobernador.
5. Mantener debidamente ordenado y actualizado el archivo, actas y demás documentos relevantes de la Asociación.
6. Asistir a cada una de las reuniones del Cabildo Mayor, el concejo de Mayores, Concejo de Autoridades, Asambleas generales o del congreso, actuando como secretario.
7. Dar trámite a las quejas, peticiones, solicitudes y reclamos que se eleven a la Asociación.
8. Actuar con transparencia, responsabilidad, compromiso y confidencialidad respecto a recursos y demás información que sea de su conocimiento.
9. Recibir y despachar la correspondencia propia de la Asociación.
10. Las demás que le señale las disposiciones internas de la Asociación.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

14

### ARTÍCULO 34. ALGUACIL MAYOR - TESORERO.

Es la persona que fue elegida en el congreso y acepto el cargo de Alguacil Mayor, asumiendo funciones de Tesorero de la Asociación, representa el ejercicio de los usos y costumbres, es quien hace cumplir la sanción o el remedio impuesto por la autoridad indígena, además de lo anterior, es el encargado de gestionar y concretar todas las acciones relacionadas con los movimientos financieros, económicos y monetarios de la Asociación.

### ARTÍCULO 35. CALIDADES Y CUALIDADES.

El Alguacil Mayor, deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

1. Ser preferiblemente inga hablante o entender el idioma Inga.
2. Haber sido cabildante en su comunidad o miembro activo del cabildo mayor en periodos anteriores o líder con al menos tres (3) años de experiencia en procesos organizativos, sociales, culturales, territoriales, o en procesos de lucha en favor de los derechos del pueblo Inga.
3. Ser miembro activo inscrito en el listado censal de un Cabildo o Resguardo filial de la Asociación.
4. Saber leer y escribir, preferiblemente bachiller o técnico en materias contables y financieras.
5. Observar buena conducta, certificada por la autoridad indígena del cabildo y/o resguardo Inga de donde proviene.
6. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la asociación.
7. No registrar antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios expedidos por el Estado colombiano.
8. Tener una edad mínima de veinticinco (25) años cumplidos.
9. Respetar los usos y costumbres, la autoridad indígena y espiritual, el concejo de mayores, sabedores y participar y/o practicar de la medicina propia (Ambiwaska).

### ARTÍCULO 36. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades del Alguacil Mayor - Tesorero:

1. Rendir informe financiero ordinario cada seis meses (junio y diciembre) al consejo de autoridades, acorde al informe de gestión presentado por el gobernador Mayor y al finalizar eventos, actividades, programas o proyectos.
2. Velar por la correcta y eficaz administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Asociación
3. Abrir y administrar las cuentas bancarias de la Asociación.
4. Firmar conjuntamente con el gobernador los retiros que de ella se realicen.
5. Registrar su firma y la del gobernador ante las entidades financieras.
6. Conservar actualizada la contabilidad de la Asociación, manteniéndola a disposición del Cabildo Mayor y al concejo de Autoridades.
7. Llevar y conservar los libros de contabilidad de la Asociación.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

15

8. Aplicar los usos y costumbres por orden del Gobernador Mayor y/o del concejo de Autoridades.
9. Autorizar con su firma los gastos ordenados por el gobernador Mayor y dejar constancia de ellos en los libros de contabilidad.
10. Apoyar al Cabildo Mayor y las autoridades indígenas de los cabildos y resguardos en dar cumplimiento a las sanciones, remedio y/o los usos y costumbres que sean impuestos por autoridad indígena.
11. Velar por el cumplimiento del Cabildo Mayor, respecto al reglamento interno y los estatutos de la Asociación.
12. Acatar y hacer cumplir las sanciones de acuerdo a los usos y costumbres que les sean imputadas por faltas leves o graves a los integrantes del Cabildo Mayor y/o de apoyo en los cabildos y resguardos filiales de la Asociación.
13. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

**ARTÍCULO 37. ALGUACIL MENOR.**

Es la persona que fue elegida en el congreso y acepto el cargo de Alguacil Menor, es quien apoya en las acciones relacionadas con los movimientos logísticos y organizativos del Cabildo Mayor y de las actividades que requiere la Asociación en cumplimiento de sus mandatos, estatutos y reglamento interno.

**ARTÍCULO 38. CALIDADES Y CUALIDADES.**

El Alguacil Menor, deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

1. Ser preferiblemente inga hablante o entender el idioma Inga.
2. Haber sido cabildante en su comunidad o miembro activo del cabildo mayor en periodos anteriores o líder con al menos un (1) año de experiencia en procesos organizativos, sociales, culturales, territoriales, o en procesos de lucha en favor de los derechos del pueblo Inga.
3. Ser miembro activo inscrito en el listado censal de un Cabildo o Resguardo filial de la Asociación.
4. Observar buena conducta, certificada por la autoridad indígena del cabildo y/o resguardo Inga de donde proviene.
5. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la asociación.
6. No registrar antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios expedidos por el Estado colombiano.
7. Tener 18 años cumplidos o más.
8. Respetar los usos y costumbres, la autoridad indígena y espiritual, el concejo de mayores, sabedores y participar y/o practicar de la medicina propia (Ambiwaska).

**ARTÍCULO 39. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

Son funciones y responsabilidades del Alguacil Menor:



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

16

- a. Definir en coordinación con los demás miembros del Cabildo Mayor las políticas y estrategias de acción de la ASOCIACIÓN tendientes a implementar las decisiones emanadas del Congreso y demás instancias y órganos de la ASOCIACIÓN.
- b. Velar por la transparencia en la gestión de los recursos financieros, técnicos, logísticos y de infraestructura de la ASOCIACIÓN.
- c. Apoyar al Cabildo Mayor en las notificaciones, citaciones, oficios y solicitudes emanadas de la Asociación.
- d. Ejercer como coordinador de los alguaciles menores (Wasikamas) de los resguardos y cabildos.
- e. Apoyar las acciones para la administración y buen manejo del patrimonio y bienes de la ASOCIACIÓN.
- f. Custodiar los bienes, equipos, dotación y materiales que le sean entregados en función de su cargo.
- g. En ausencia temporal del Alguacil Mayor deberá cumplir y hacer cumplir los usos y costumbres en la aplicación de justicia propia.
- h. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN.
- i. Acompañar en los espacios autónomos al Consejo de Mayores y el Concejo de Autoridades.
- j. Las demás que les sean asignadas por el Congreso y demás instancias de la ASOCIACIÓN.

### ARTÍCULO 40. FORMA Y PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO MAYOR.

El gobernador mayor y los demás integrantes del Cabildo Mayor (Alcalde mayor, alcalde menor, alguacil mayor y alguacil menor), los coordinadores de áreas del Plan de vida de la ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA, se elegirán por un periodo de tres años, que comprenderá del primero (1) de enero del año siguiente a la realización del congreso que se desarrollara entre los meses de octubre y noviembre, antes de finalizar el tercer año y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre del tercer año de la elección, pudiendo ser reelegido por un periodo igual, es decir tres años más, sin sobrepasar de los seis años en el ejercicio del cargo de manera continua.

**Parágrafo:** En el caso de la elección o nombramiento del Gobernador Mayor será por la mayoría absoluta de los miembros delegados por las comunidades, quienes deberán encontrarse debidamente censados y que sean mayores de catorce (14) años, registrados como asistentes al congreso.

### ARTÍCULO 41. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO MAYOR

No podrán ser elegidos como miembros del cabildo mayor;

- 1) Quienes sean menores de dieciocho (18) años de edad.
- 2) Quienes hayan sido destituidos en el ejercicio de sus cargos como cabildantes en sus comunidades de origen o en el Cabildo Mayor de la Asociación.





REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

### **ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

17

- 3) Quienes hayan sido sancionados o inhabilitados para ejercer cargos públicos por las Entidades de Control del Estado.
- 4) Quienes hayan sido sancionados o inhabilitados para ejercer cargos de autoridad, según los usos y costumbres de la comunidad.
- 5) Quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad de manera ascendente y descendiente con el gobernador mayor elegido, primero civil, su cónyuge o compañero (a) sentimental con los demás miembros del cabildo mayor, no podrán ser nombrados en los demás cargos para el mismo periodo.

#### **ARTÍCULO 42. CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO MAYOR**

Son causales de destitución para cualquiera de los nombrados en el Cabildo Mayor y Áreas de Trabajo (Gobernador Mayor, Alcalde Mayor, Alcalde Menor, Alguacil Mayor, Alguacil Menor y los coordinadores de área), las siguientes:

1. Malversación del presupuesto destinado al funcionamiento de la ASOCIACIÓN
2. Cometer faltas graves durante el ejercicio de su gestión.
3. Hacer comentarios negativos, denigrar o hablar mal en perjuicio de los integrantes del Cabildo Mayor, Coordinadores de Área, autoridades de Cabildos y Resguardos, Delegados, Consejeros y Representantes de la Asociación en las delegaciones que se les asigne ante otras instancias, ONG, organizaciones e instituciones del orden privado o público, y estas acciones sean contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
4. Participar en actividades que contradigan los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.
5. No respetar el buen nombre de la ASOCIACIÓN.
6. Permanecer en estado de embriaguez o consumir sustancias alucinógenas durante el desarrollo de sus funciones.
7. Negligencia en el desarrollo de sus funciones.
8. Inasistencia a más de tres reuniones consecutivas del cabildo mayor, ordinarias y extraordinarias y/o a reuniones, asambleas de autoridades convocadas por el cabildo mayor, sin presentar ninguna justificación válida y certificada.
9. Atentar contra el orden, la moral y buenas costumbres de la comunidad y la Asociación.
10. Cometer actos encaminados al detrimento patrimonial (Activos, bienes muebles e inmuebles), de la Asociación.
11. Y todas aquellas que conforme a los usos y costumbres de la comunidad se le puedan imputar.

**Parágrafo:** La enfermedad grave o terminal y la incapacidad mental sobrevenida, no se consideran causales de destitución, sino una ausencia definitiva en el cargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Cauca  
Municipio de Piamonte  
**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**  
Resolución No. 0031 de Junio de 2005  
NIT: 900.074.549-3

18

**TITULO IV**  
**GOBIERNO PROPIO**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA**  
**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

**ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE JUSTICIA PROPIA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Son órganos de Justicia propia para la resolución de conflictos; los Cabildos de Asentamientos Territoriales y Cabildos de Resguardos, el Cabildo Mayor, el Consejo de Autoridades o Gobernadores, el Consejo de Mayores o Autoridades Ancestrales, La Asamblea General Comunitaria.

**ARTICULO 44. DEL CABILDO INDÍGENA.**

Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (Decreto 2164 de 1995., Art.2).

**ARTICULO 45. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS CABILDOS.**

En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1º, de enero a 31 de diciembre. (Ley 89 de 1890., Art. 3).

El cabildo, está compuesto por los siguientes cargos:

- a. Gobernador.
- b. Alcalde Mayor.
- c. Alcalde Menor.
- d. Alguacil Mayor.
- e. Alguacil Menor.
- f. secretario.
- g. tesorero.

**Parágrafo.** Los cargos que integran el cabildo pueden variar en número menor o mayor, dependiendo de la población censada en cada comunidad, según la necesidad y otros factores, pero por usos y costumbres, se conservan los cargos de: Gobernador, Alcalde Mayor, Alguacil Mayor y Alguacil Menor, a estos cargos, suele sumarse como apoyo el tesorero y secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

19

### ARTICULO 46. DE LAS FUNCIONES DEL CABILDO.

Las funciones del cabildo principalmente son: a), Representar legalmente a la comunidad., b), Ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres, mandatos y el reglamento interno., c) Dar cumplimiento a los mandatos y decisiones de los Mayores y Asamblea General Comunitaria, relacionados con los siguientes sectores; sociales, políticos, organizativos, gobernanza, justicia propia, territoriales, ambientales, productivos, culturales, económicos y espirituales, entre otros.

**Parágrafo.** En la aplicación de Justicia Propia, el Cabildo conocerá de los casos que se presenten dentro del ámbito de su territorialidad y en el marco de su competencia para resolver los conflictos que se presenten en la comunidad.

### ARTÍCULO 47. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO.

Además de las anteriores, los Cabildos de Resguardo y Asentamientos Territoriales tienen las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación de Cabildos del pueblo Inga Nukanchipa Atunkunapa Alpa.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento interno.
3. Cumplir y hacer cumplir los mandatos y acuerdos emitidos por el Cabildo Mayor, Consejo de Gobernadores o Autoridades Tradicionales, el Consejo de Mayores o Autoridades Ancestrales, La Asamblea General Comunitaria, el Congreso y otras organizaciones del pueblo inga a la cual sea filial.
4. Ejercer el control social, ambiental y comunitario dentro de su jurisdicción.
5. Llevar y custodiar el listado censal de la comunidad, enviar y actualizar el censo ante Ministerio del Interior, Alcaldía Municipal, Asociación Nukanchipa y demás entidades que lo requieran.
6. Expedir los certificados de pertenencia de las personas debidamente inscritas y registradas dentro del censo de la parcialidad.
7. Custodiar y velar por el buen uso de los muebles e inmuebles de propiedad colectiva y del Cabildo.
8. Y las demás atribuciones inherentes al cargo.

### ARTÍCULO 48. DEL CABILDO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN.

Es un órgano de apoyo y acompañamiento en el ejercicio de justicia propia, en la toma de decisiones, tanto para los cabildos y las comunidades, siempre y cuando sea requerido por una de las partes o en casos litigiosos que se consideren de difícil resolución o de gran incidencia, relevancia o gravedad, de igual manera en el Consejo de Autoridades o Gobernadores, del Consejo de Mayores y de la Asamblea General Comunitaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

20

### **ARTÍCULO 49. DEL CONSEJO DE AUTORIDADES O GOBERNADORES.**

Es una instancia colectiva de apoyo para la toma de decisiones, aplicar sanciones, dar directrices, apoyar los procesos de planeación propia y ejercer supervisión y control de la Asociación.

### **ARTÍCULO 50. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDADES O GOBERNADORES.**

Está integrada por los gobernadores en ejercicio de cada comunidad afiliada a la Asociación y los miembros del Cabildo Mayor de la Asociación.

**Parágrafo:** En las cesiones o reuniones del concejo de gobernadores, participan con voz y voto los gobernadores, a falta de este el alcalde mayor o un delegado debidamente autorizado por el gobernador de cada una de las comunidades filiales de la Asociación. Los miembros del Cabildo Mayor, Coordinadores de área, miembros del Concejo de Mayores, Exgobernadores y demás asistentes participarán con voz pero sin voto.

### **ARTÍCULO 51. DE LAS SESIONES O REUNIONES DE AUTORIDADES O GOBERNADORES.**

Se reunirá ordinariamente cada seis meses, en la fecha, hora y lugar que ésta determine y extraordinariamente por citación del Cabildo Mayor.

**Parágrafo 1.** El quórum para la instalación o deliberación del Consejo de Gobernadores lo constituirá cómo mínimo la mitad más uno del total de los Cabildos de Resguardos y Asentamientos Territoriales afiliados a la ASOCIACIÓN.

**Parágrafo 2.** El quórum para la toma de decisiones será por mayoría absoluta, la cual será la mitad más uno del total de los Cabildos de Resguardos y Asentamientos Territoriales afiliados a la ASOCIACIÓN, para la aprobación de un asunto en consideración.

### **ARTÍCULO 52. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE AUTORIDADES O GOBERNADORES.**

Además de las contempladas en el Art. 24 de los Estatutos de la Asociación, el Concejo de Autoridades o Gobernadores, para el ejercicio de justicia propia tendrá las siguientes funciones:

- 1) Conocer de los asuntos de su competencia y ámbito territorial.
- 2) Conocer de los asuntos que no hayan podido ser resueltos o tramitados por los Cabildos de las comunidades filiales a la asociación, previa solicitud de alguna de las partes.
- 3) Conocer y dar trámite a los asuntos de gran impacto donde estén involucradas comunidades filiales y otras organizaciones o comunidades externas.
- 4) Velar por la aplicación correcta de la justicia propia según los usos, costumbres, reglamento interno, mandatos y acuerdos, en los asuntos de su conocimiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

21

- 5) Acompañar y asesorar a las autoridades indígenas de resguardos, cabildos y al cabildo Mayor ante otras instancias de la jurisdicción ordinaria, órganos de control y entidades del orden administrativo del Estado Colombiano y demás actores externos.
- 6) Conocer y dar trámite de acuerdo a los usos y costumbres a quejas, demandas o asuntos que sean de su conocimiento y se relacionen con faltas graves, o cuando se involucren personas mayores, sabedores, autoridades, líderes, o por causas o actores externos, de orden público, o cuando el asunto incida en dos o más cabildos y resguardos o que por su complejidad tenga impacto en toda la comunidad Inga de este territorio.
- 7) Coordinar entre la Jurisdicción Especial Indígena con la jurisdicción ordinaria, los asuntos por faltas graves que por su gravedad pongan en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las partes implicadas, las autoridades o la comunidad.
- 8) Coordinar con las autoridades competentes de orden Nacional o Internacional, la captura de aquel miembro de la comunidad que tenga asuntos pendientes con la Jurisdicción Especial Indígena.
- 9) Acompañar a los gobernadores de Resguardos y Cabildos para excluir o retirar del listado censal a los miembros de la comunidad que tengan vínculos con grupos al margen de la ley.

**ARTÍCULO 53. DEL CONSEJO DE MAYORES O AUTORIDADES ANCESTRALES.**

Es un órgano colegiado que individualmente el Decreto 2164 de 1995 los define como “...los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social”. Son aquellas personas que dentro de la comunidad son consideradas como mayores por la experiencia que tienen en los diferentes campos de la vida son los orientadores y concedores de los usos y costumbres, la cultura, identidad, cosmovisión, son portadores del saber, orientan a las autoridades, enseñan y transmiten los saberes a sus hijos y a las nuevas generaciones, son aconsejadores en el ejercicio de la justicia propia.

**ARTICULO 54. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE MAYORES O AUTORIDADES ANCESTRALES.**

EL consejo de Mayores estará integrado por el Mayor o Mayora de cada comunidad filial de la Asociación. Todos reunidos formaran el consejo, al que también pueden participar otros mayores, sabedores, taitas, iachas, sinchis en calidad de apoyo.

**ARTÍCULO 55. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE MAYORES O AUTORIDADES ANCESTRALES.**

La función principal de los mayores es ser un órgano de consulta, orientación, de guías espirituales, de apoyo, acompañamiento físico y espiritual, y dar recomendaciones para la toma de decisiones; al Cabildo, Cabildo Mayor, al Consejo de Autoridades o Gobernadores, a la Asamblea General Comunitaria, al Congreso, por petición de estas, en los asuntos relacionados con: Resolución de conflictos, alteración del orden y control social, en los procesos de



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

22

planeación propia, en temas (culturales, de gobernanza, justicia propia, de territorio, organización sociopolítico, cumplimiento del reglamento interno) y las demás relacionadas con su conocimiento y experiencia.

### ARTÍCULO 56. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima instancia de autoridad de la ASOCIACIÓN y estará integrada por los Cabildos asociados. Estará presidida por el Gobernador Mayor a falta de este por el Alcalde Mayor, a falta de este último por un Gobernador de un Cabildo miembro de la Asociación, elegido por la Asamblea. La Asamblea tendrá un secretario que será el mismo del Cabildo Mayor.

### ARTICULO 57. DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, está integrada por diez (10) delegados por cada comunidad filial de la ASOCIACIÓN. Todos reunidos conforman la Asamblea.

**Parágrafo.** De los delegados de una comunidad filial a la ASOCIACIÓN harán parte, el Mayor (a) de la comunidad, el Gobernador y sus cabildantes, exgobernadores, sabedores, iachas, docentes y jóvenes mayores de 14 años. Cada comunidad será autónoma de avalar sus delegados sin que exceda el número establecido como requisito en el presente reglamento. En caso de exceder el número de personas estos tendrán voz dentro de las sesiones pero sin voto.

### ARTÍCULO 58. DE LAS SESIONES O REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA podrá reunirse de manera ordinaria y extraordinaria.

1. SESIONES O REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al año, en la primera semana del mes de octubre, previa convocatoria del Cabildo Mayor, en la que se expresará fecha, lugar y hora, mediante comunicación efectuada, por lo menos un mes de anticipación, a la fecha de celebración de la reunión.
2. SESIONES O REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Serán convocadas por el Cabildo Mayor cuando la necesidad lo requiera, o así lo solicite el Consejo de Autoridades o Gobernadores y el Consejo de Mayores, la convocatoria se hará con la misma antelación y en la misma forma que la expresada para las reuniones ordinarias.

### ARTÍCULO 59. DEL QUÓRUM NECESARIO PARA LA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Constituye quórum deliberativo para las reuniones ordinarias y extraordinaria de la ASAMBLEA la presencia de las tres cuartas (3/4) partes de los cabildos y resguardos Asociados.

**Parágrafo.** Constituye quórum decisorio el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los Resguardos y Cabildos asociados.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

23

### ARTÍCULO 60. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Trazar políticas, metas y estrategias que orienten y dirijan el objeto social del Asociación a corto y mediano plazo.
2. Nombrar y remover libremente a los miembros del Cabildo Mayor cuando estos presenten renuncia, faltas absolutas o hayan sido sancionados con suspensión y destitución del cargo.
3. Nombrar y remover libremente al fiscal, cuando presenten renuncia, faltas absolutas o haya sido sancionado con suspensión y destitución del cargo.
4. Crear las coordinaciones que sean necesarias para el desarrollo del Plan de Vida.
5. Examinar, aprobar o improbar, actas, informes y las cuentas y balances que se presenten a su consideración.
6. Revisar los informes de los planes y programas que se estén ejecutando.
7. Nombrar una comisión, para investigar las cuentas e inventarios cuando estos no se aprueben, con la obligación de informar los resultados a la Asamblea en un tiempo determinado.

### ARTICULO 61. DEL CONGRESO.

Es la máxima instancia de autoridad de la asociación, participarán en él todos los cabildos indígenas adscritos a la asociación, de acuerdo a la población actual de cada Resguardo y Cabildo.

### ARTICULO 62. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONGRESO.

El congreso se compondrá por los delegados de cada comunidad afiliada a la ASOCIACIÓN que participen de este y estará integrado por quince (15) delegados de las comunidades (Resguardos y Cabildos), los cuales deben ser personas mayores de catorce (14) años. Las comunidades podrán asistir con más participantes al congreso, quienes participaran con voz pero sin voto en toma de decisiones.

**Parágrafo.** Las comunidades (Resguardos y Cabildos) deberán allegar el acta de selección de delegados que participarán en el Congreso para la verificación de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

### ARTÍCULO 63. DE LAS SESIONES O REUNIONES DEL CONGRESO.

El congreso se llevará a cabo cada tres (3) años en el mes de octubre, preferiblemente en la primera semana, en la fecha, hora y lugar que lo convoque el Cabildo Mayor y extraordinariamente se podrá reunir el Congreso por citación del Consejo de Gobernadores por medio del Cabildo Mayor cuando la necesidad lo requiera.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

24

### ARTÍCULO 64. DEL QUÓRUM NECESARIO PARA LA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DEL CONGRESO.

Las decisiones que tome el congreso, en especial el nombramiento de cargos, la admisión y expulsión de nuevos asociados, la reforma parcial o total de los estatutos y la disolución, liquidación de la asociación se realizará por consenso en estricto apego al quórum deliberativo y decisorio, establecido de la siguiente forma.

1. Constituye quórum deliberativo para las reuniones ordinarias y extraordinaria del CONGRESO la presencia del ochenta (80%) por ciento del total de los delegados convocados según el presente estatuto.
2. Constituye quórum decisorio el voto favorable del setenta (70%) por ciento del total de los delegados convocados según el presente estatuto.

**Parágrafo 1.** Para los nombramientos de cargos en el Cabildo Mayor y las áreas de trabajo se hará por mayoría simple, es decir los postulados que obtengan la mayor votación serán los nombrados para ocupar dichos cargos.

**Parágrafo 2.** Los cabildos tendrán un voto expresado por la autoridad de la comunidad, o un delegado. Cada comunidad concertará en espacio autónomo los asuntos tratados para la toma de decisiones.

### ARTICULO 65. DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO.

Son funciones del congreso:

1. Trazar políticas, metas y estrategias que orienten y dirijan el objeto social del Asociación a largo plazo.
2. Aprobar, modificar, ajustar, ampliar o improbar la reforma a los estatutos de acuerdo a las necesidades del proceso organizativo de los pueblos filiales de la ASOCIACIÓN.
3. Nombrar el Cabildo Mayor y los Coordinadores de cada una de las áreas de trabajo de la ASOCIACIÓN, previa postulación de las comunidades asociadas.
4. Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación.
5. Aprobar o improbar la admisión, retiro y expulsión de los asociados.
6. Decidir sobre la liquidación y disolución de la Asociación.
7. Fijar las cuotas de ingreso y sostenimiento.

## TITULO V

### CAPITULO PRIMERO

#### DEL RÉGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

### ARTÍCULO 66. DE LAS FALTAS

Las faltas consagradas en el presente capítulo, se clasificaran entre leves y graves, sin embargo, le corresponde al Cabildo y al Consejo de Autoridades, según sea el caso, investigar, averiguar, recibir testimonios, documentarse con el fin de tener un procedimiento tendiente a esclarecer





REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

25

los hechos que constituyen la falta, acorde a los usos, costumbres y el reglamento interno, tomar decisiones e imponer sanciones (remedio, sanación, corrección) como medida de castigo atendiendo los agravantes e incidencia que tenga la falta.

### ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES.

Consideradas por el Cabildo, Concejo de Autoridades o Gobernadores y por la Asamblea como aquellas que tienen los agravantes suficientes para afectar gravemente la moral, la vida, honra, integridad, el orden, la armonía y las buenas costumbres de la comunidad y para restituir la armonía, entre las personas, la comunidad, el equilibrio y el buen vivir.

Como faltas graves se pueden identificar las siguientes:

1. **Hurto:** Aquel miembro de la comunidad que se apodere de un bien mueble para obtener provecho para sí mismo o para un tercero.
2. **Lesiones personales:** Aquel miembro de la comunidad que infrinja daños psicológicos o físicos sobre cualquier otra persona de la misma u otra comunidad.
3. **Homicidio:** El que matare a otra persona, miembro de ésta u otra comunidad indígena.
4. **Brujería:** Aquel miembro de la comunidad, que por acción propia o por intención de otra persona, en su calidad de Chaman, Medico Tradicional, Taita, Sinchi, Seguidor o Practicante, realice prácticas de brujería, chamanismo, daño o maleficio a otra persona de la misma u otra comunidad, se constituirá como falta grave.
5. **Violación:** El que realice acceso carnal violento, que utilice la fuerza o que realice prácticas sexuales abusivas empleando cualquier tipo de violencia o poniendo a la persona en situación de incapacidad o indefensión, se considerara como falta grave de acuerdo a sus agravantes, sin embargo, es falta grave sin considerar agravantes, cuando la persona violentada sea menor de catorce (14) años.
6. **Abandono de menores:** Los padres o uno de sus padres de menores miembros de las comunidades de los cabildos y resguardos, incurrirán en falta grave, cuando abandonen su núcleo familiar, no aporten para la manutención, alimentación, educación y bienestar de sus hijos.
7. **Maltrato infantil:** Aquel miembro de las comunidades de cabildos y resguardos que por cualquier medio cause daño psicológico o físico a un niño o niña, incurrirá en las sanciones destinadas para este tipo de faltas y es deber del Cabildo o del Concejo de Autoridades, velar por la protección y restitución de derechos del menor.
8. **Maltrato a la mujer:** Aquel miembro de la comunidad de cabildos o resguardos que por cualquier medio cause daño psicológico o físico a una mujer, será considerado falta grave y se sancionara de acuerdo a este reglamento y es deber del Cabildo o del Consejo de autoridades velar por la protección de la víctima.
9. **Violencia intrafamiliar:** Aquel miembro de la comunidad de cabildos o resguardos que por cualquier medio cause daño psicológico o físico a su pareja, incurrirá en las sanciones destinadas para este tipo de faltas.
10. **Irrespeto a los mayores:** Los ancianos y mayores al ser los miembros con más experiencia y conocimientos dentro de la comunidad requieren de un respeto por parte de todos los



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

### ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

26

miembros de la comunidad, sin distinción alguna, aquel que irrespete a un mayor incurrirá en las sanciones destinadas para este tipo de faltas.

11. **Falsificación:** Aquel miembro de la comunidad que por cualquier medio proceda a adulterar o falsificar, firmas o documentos, sin autorización o consentimiento de alguna autoridad indígena, será constituido como falta grave y se sancionara de acuerdo a este tipo de faltas.
12. **Usurpación de Autoridad:** La persona o personas que siendo miembros de las comunidades de los cabildos o resguardos, que por iniciativa propia o inducido por otra, asuma, se autoproclame, manifieste, exprese ser gobernante o autoridad indígena, sin el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento, será considerado falta grave, afectando la fe pública de la comunidad y por tanto se sancionara de acuerdo a este tipo de faltas.
13. **Daño en bien ajeno:** Aquel miembro de la comunidad que por cualquier medio cause daño o detrimento físico de manera intencionada en un bien ajeno de propiedad privada o comunitario, se considerará falta grave y por tanto incurrirá en sanciones de acuerdo a este tipo de faltas.
14. **Involucrarse con grupos al margen de la ley:** Los miembros de las comunidades de cabildos o resguardos, que por voluntad propia, se involucren de manera permanente con grupos al margen de la ley y que consecuencia de ello, ponga en riesgo la vida, armonía e integridad de su familia, el de la comunidad o que de alguna manera afecte el orden, se constituirá como falta grave y se procederá a sancionar de acuerdo a este tipo de faltas.
15. **Producción, venta y distribución de estupefacientes:** Aquel miembro de la comunidad que produzca, venda o comercialice sustancias estupefacientes dentro o fuera de los territorios de resguardos y cabildos, será considerado falta grave y se sancionara de acuerdo a este tipo de faltas, con el fin de mantener la armonía, el orden y bienestar de la comunidad.
16. **Defraudación, apropiación, malversación y desviación del presupuesto y el fisco:** Aquel miembro de las comunidades de cabildos y resguardos que ocupe, sea designatario u ostente la calidad de autoridad, miembro del Cabildo Mayor, coordinador de área o responsable del manejo de recursos y que a beneficio propio o por incidencia de persona alguna, utilice, destine, cambie, asigne o se apropie de recursos de cabildos, resguardos y Asociación, en beneficio propio o de terceros de tal manera que se constituya en malversación del presupuesto, se considera falta grave y se sancionara de acuerdo a este tipo de faltas.
17. **Disponer de los bienes de la asociación para beneficio propio o de un tercero:** Aquel miembro del cabildo Mayor, de la Asociación, que aprovechando su calidad de autoridad, enajene, arriende o establezca cualquier tipo de gravamen sobre los bienes de la asociación, muebles e inmuebles, incurrirá en sanciones establecidas para faltas graves y se sancionara de acuerdo a este tipo de faltas, así mismo con apoyo del Concejo de Autoridades se implementaran acciones con el fin de que se restituya el daño ocasionado.
18. Y las demás faltas que se relacionen con los usos, costumbres y tradiciones del pueblo Inga.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

27

### ARTÍCULO 68. FALTAS LEVES.

Son aquellas que tienen una menor afectación a las normas, la convivencia, la armonía, la vida e integridad de las personas de las comunidades de los cabildos y resguardos. Este tipo de faltas, generalmente son sancionadas (corrección, sanación, remedio) por los cabildos (gobernador, alcalde mayor, alcalde, menor, alguacil mayor, alguacil menor y cabildantes o justicias), no requieren ser enviadas a otra instancia u órgano interno como el Cabildo Mayor, Concejo de Autoridades, Concejo de Sabedores, etc., se hace acorde a los usos y costumbres de la comunidad, de este tipo de faltas, podemos relacionar:

- 1. Abuso de confianza:** Es aquella conducta en la que una persona de las comunidades de cabildos, resguardos y del cabildo mayor, se aprovecha de la confianza que le hayan depositado en función de su desempeño o rol y hace uso indebido, saca provecho para su beneficio personal o de un tercero, constituye falta leve y se sanciona de acuerdo a este tipo de faltas.
- 2. No asistir a los eventos comunitarios (mingas, encuentros, reuniones):** Los eventos, mingas, reuniones y demás actividades comunitarias son de carácter obligatorio para los cabildantes, integrantes del cabildo mayor y autoridades indígenas, la no asistencia o participación se considera falta leve y se sanciona de acuerdo a este tipo de faltas.
- 3. Injuria y calumnia:** Consiste en la realización de imputaciones deshonorosas o la imputación de conductas falsas a algún miembro de la comunidad o del resguardo, como en los casos de los chismes y comentarios mal intencionado, tendiente a afectar la reputación de algún miembro de la misma.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

### ARTÍCULO 69. ACTIVACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL.

El procedimiento para la actuación de las autoridades del Cabildo para la aplicación de justicia será mediante la demanda interpuesta por las personas legitimadas según los usos y costumbres, de igual manera el Cabildo podrá actuar de manera oficiosa en los asuntos que se consideren de grave afectación a la tranquilidad, el equilibrio y la armonía de la comunidad, a lo cual puede recurrir al consejo del mayor o mayores de la comunidad.

### ARTÍCULO 70. FLAGRANCIA.

En los casos de flagrancia, los Cabildantes o Justicia deberán actuar con el propósito de que el hecho que desarmoniza la paz y la tranquilidad vaya a causar un daño o el daño vaya a ser más gravoso para la persona que es víctima del injusto.

### ARTÍCULO 71. DEMANDA.

Es el procedimiento por medio del cual se activa un proceso judicial a ruego de la parte afectada o sus parientes. La demanda será puesta en conocimiento al Gobernador del Cabildo, por la



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

28

parte afectada, sus padres, abuelos, hermanos mayores, compadres, tíos o pariente aceptado por la cultura Inga, que vele por las buenas costumbres, la moralidad y la armonía del territorio. Al igual quién haya cometido falta podrá acudir a las autoridades para esclarecer los hechos, o también sus parientes relacionados con anterioridad.

**Parágrafo.** Cuando el caso sea de conocimiento del Cabildo Mayor, Consejo de Gobernadores o del Consejo de Mayores, además de los anteriores la demanda será interpuesta por el Gobernador del Cabildo que solicite el respaldo.

### ARTÍCULO 72. DERECHO DE DEFENSA.

La parte que está siendo procesada por presuntamente haber cometido una falta, tendrá derecho a ser escuchada y presentar pruebas ante el Cabildo, Cabildo Mayor, Consejo de Gobernadores, Consejo de Mayores y a la Asamblea General Comunitaria, en aras de permitir esclarecer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos. La representación la podrá realizar de manera personal o por otra persona a ruego del procesado.

### ARTÍCULO 73. ESTUDIO Y DELIBERACIÓN.

El Cabildo y la comunidad en general darán un veredicto en el cual se establezca la responsabilidad del procesado, dicha decisión será consultada ante el mayor o mayores de la comunidad y los exgobernadores de la comunidad.

**Parágrafo.** Cuando el asunto sea llevado ante el Consejo de Gobernadores, este dará su veredicto y el Consejo de Mayores será quienes darán las orientaciones o consejos.

### ARTÍCULO 74. SENTENCIA O DECISIÓN.

Será el veredicto final de un proceso, dictado por el Cabildo, el Consejo de Gobernadores y la Asamblea General Comunitaria, el cual podrá ser de responsabilidad o no culpable. En caso de ser de responsabilidad se tendrán como agravantes el parentesco del victimario con la víctima, la cuantía, la calidad de la persona ofendida, la calidad de la persona agresora, el cargo que ocupa, el grado de afectación a la paz, la moralidad, la buenas costumbres, la tranquilidad y armonía del territorio.

### ARTÍCULO 75. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

Para el cumplimiento del veredicto final, el Cabildo en cabeza del Gobernador hará cumplir la decisión o el castigo. Cuando el proceso sea conocido por el Consejo de Gobernadores el Cabildo Mayor en cabeza del Gobernador Mayor será quien haga cumplir el castigo con el apoyo de los alguaciles o justicias de cada Cabildo, al igual será para los casos de conocimiento de la Asamblea General Comunitaria.



### **CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 76. SANCIONES.**

Las sanciones de que trata el presente capitulo serán impuestas por el cabildo y el Concejo de Autoridades o gobernadores.

#### **ARTÍCULO 77. EN LAS FALTAS LEVES**

Se hará llamado de atención conforme a los usos y costumbres, y el infractor firmará un acta de compromiso, si la falta leve presenta agravantes, se impondrá sanción de fuate, el gobernador actuando como autoridad propia, dosificara los latigazos de acuerdo a los pites (que le sean imputados), la aplicación de la medida estará a cargo del alguacil mayor, acorde a sus funciones y los usos y costumbres propias.

#### **ARTÍCULO 78. EN LAS FALTAS GRAVES**

El gobernador/a del cabildo o del Concejo de Gobernadores o Autoridades, podrá imponer como sanción ejemplar latigazos dosificados según los pites que le sean imputados de acuerdo a los agravantes o atenuantes, así mismo, según sean las circunstancias o agravantes, se podrán imponer medidas de privación de libertad, medida que se podrá cumplir en las instalaciones que tenga o disponga el cabildo o resguardo o en su defecto en establecimiento carcelario oficial con los que pueda adelantar convenio el cabildo, resguardo o la Asociación, para lo cual se ordenara mediante oficio adjunto a la sentencia. Si no existe establecimiento carcelario en el territorio, la autoridad tradicional deberá recluir al infractor en la cárcel judicial de la justicia ordinaria más cercana al municipio de Piamonte Cauca. Si la pena se obliga a cumplir en el territorio de los cabildos o resguardos, el infractor además deberá realizar trabajo comunitario, reparar el daño causado, y deberá acceder a procesos de sanación espiritual.

**Parágrafo 1.** Dentro del proceso de justicia propia participaran los familiares de las partes implicadas en el asunto, generalmente de mayor edad que el infractor (padre, madre, hermano (a) mayor, entre otros).

**Parágrafo 2.** Para la ejecución de las sanciones, el Cabildo o el Concejo de Gobernadores o Autoridades, también podrán realizar articulación y/o convenios con las diferentes entidades estatales, INPEC u otros cabildos o resguardos, con el fin de articular los diferentes procesos de resocialización para quienes hayan sido encontrados responsables de alguna conducta negativa.

**Parágrafo 3.** En caso de que el Gobernador o uno de los Cabildantes tengan vínculos de consanguinidad, parentesco, contractuales, amistad o enemistad o subordinación con la persona o personas involucradas en algún caso, estos se declararán impedidos para asumir el caso. Cualquier persona de la comunidad incluidos quienes intervienen en el proceso, podrán alegar la existencia de estos impedimentos. Y en caso de ser comprobados se dejará constancia de ello y se convocará de inmediato a un Tribunal Especial conformado por ex gobernadores y/o



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

Municipio de Piamonte

## ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA

Resolución No. 0031 de Junio de 2005

NIT: 900.074.549-3

30

sabedores (as) de la Comunidad que tenga en conocimiento del asunto y/o del Concejo de Autoridades o Gobernadores.

**Parágrafo 4.** Toda persona que con su conducta inicie, promueva, incite, desarrolle, facilite, fomente, cualquier tipo de situación que pueda dar origen a conflictos, desórdenes, alteraciones del orden público, desunión, atrasos en los procesos administrativos del Cabildo, resguardo o de la Asociación y/o similares, que atenten de una u otra forma contra el bienestar y la tranquilidad de la comunidad, será considerada como falta grave y además de lo contemplado en el artículo 67 podría enfrentar el retiro del censo de población y la pérdida de todos los beneficios en los que se encuentre incluido. Se sancionará con mayor severidad cuando la conducta sea cometida por el gobernador de turno o sus cabildantes (Cabildo, cabildo de resguardo y Cabildo Mayor), o también un ex gobernador o un ex-cabildante, en razón al conocimiento que poseen y al ejemplo que debe ser para la colectividad. Adicionalmente podría ser inhabilitado de manera temporal o permanente para ejercer algún cargo dentro del

Cabildo o de la Asociación.

**Parágrafo 5.** Cuando la conducta negativa sea cometida por el Gobernador de turno, de uno de los cabildos, resguardos o de la Asociación, el juzgamiento lo realizará un tribunal especial conformado por el Concejo de Gobernadores o Autoridades de la Asociación, quienes después del análisis detallado del asunto establecerán la sanción a imponer y su cumplimiento. Si amerita sanción de fuste será ejecutada por el respectivo cabildante de la vigencia correspondiente.

**Parágrafo 6.** Las sanciones contempladas en este artículo aplicarán también a aquellas personas no indígenas que cometan faltas o delitos que afecten a los miembros de la comunidad Inga de los cabildos y resguardos filiales de la Asociación dentro del territorio y en todos aquellos lugares donde la colectividad desarrolla normalmente sus actividades.

**Parágrafo 7.** Las sanciones están relacionadas con el fuste (látigo), se impondrán de acuerdo a los pites solicitados en el proceso, atendiendo que (1 pite = 10 fuetazos).

**Parágrafo 8.** Las comunidades de cabildos y resguardos que aún conservan como mecanismo de sanción o remedio la aplicación del Cepo, seguirán manteniendo, esta forma de ejercicio de justicia propia, así mismo, en caso de ser requerido por otra comunidad, se podrá utilizar mediante acuerdo mutuo, en caso de presentarse faltas graves y según los agravantes o atenuantes.

## TITULO VI

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES CAPITULO ÚNICO CLAUSULAS Y VIGENCIA

#### ARTÍCULO 79. ASPECTOS NO REGULADOS

En los aspectos no regulados por este reglamento, se aplicaran los usos, las costumbres y cosmovisión propios del pueblo Inga.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Cauca  
Municipio de Piamonte  
**ASOCIACIÓN NUKANCHIPA ATUNKUNAPA ALPA**  
Resolución No. 0031 de Junio de 2005  
NIT: 900.074.549-3

31

**ARTÍCULO 80.** Este reglamento rige a partir de su aprobación ante las autoridades de los cabildos y resguardos de la Asociación Nukanchipa Atunkunapa Alpa y la publicación en las comunidades de los cabildos y resguardos hecha por cada uno de los gobernadores.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se firma en Piamonte Cauca, sede Asociación Nukanchipa Atunkunapa Alpa, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

**JAVIER TITISTAR BISBICUS**  
Gobernador mayor

**FREIDER LEGARDA MOJOMBOY**  
Relator.

Anexo: Acta de Socialización y Aprobación y listado de Asistencia.

---

***El presente documento, fue elaborado gracias al apoyo del Ministerio de Justicia y el Derecho del Gobierno de Colombia y la Organización de Estados Iberoamericanos - OEI***

**2022**